

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-086

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE EXTENDER EL PERIODO PARA UTILIZAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE VACACIONES Y DE ENFERMEDAD DE AQUELLOS EMPLEADOS DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO QUE SE VERÁN IMPOSIBILITADOS DE UTILIZARLO EN ESTE AÑO NATURAL COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS ANTE LA EMERGENCIA DECRETADA POR EL COVID-19; Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2018-044.

POR CUANTO: La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece que la licencia de vacaciones debe ser disfrutada durante el año natural en que fue acumulada. Como consecuencia, cada agencia está obligada a formular un plan de vacaciones que establezca el periodo dentro del cual cada empleado disfrutará de sus vacaciones, en la forma más compatible con las necesidades del servicio. Conforme a la referida legislación, “[s]ólo podrá hacerse excepción por necesidad clara e inaplazable del servicio”.

POR CUANTO: En lo que respecta a la licencia de enfermedad, la Ley 26-2017 también dispone que las agencias están obligadas a realizar todos los ajustes necesarios para que el empleado pueda hacer uso de la totalidad de la licencia de enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural en el momento que la necesite.

POR CUANTO: Durante los pasados años Puerto Rico ha enfrentado varias emergencias que han requerido la adopción de medidas excepcionales dirigidas a mantener la continuidad de los servicios gubernamentales. Entre estas medidas, se han promulgado varios Boletines Administrativos para viabilizar que las agencias del Gobierno de Puerto Rico pudieran continuar ofreciendo sus servicios durante las respectivas emergencias sin que los empleados perdieran sus licencias de vacaciones y enfermedad, según acumuladas por virtud de la Ley 26-2017.

POR CUANTO: Entre las disposiciones promulgadas se encuentra el Boletín Administrativo Núm. OE-2018-044, adoptado el 9 de noviembre de 2018, para autorizar al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a extender el periodo que tienen los agentes de la Policía y los bomberos “para tomar excesos de licencias de vacaciones y enfermedad hasta seis (6) meses más

luego del 31 de diciembre de 2018". Esta Orden Ejecutiva ha sido enmendada en varias ocasiones con dos objetivos: (1) extender el término para utilizar los respectivos excesos de licencias; (2) extender el alcance de este beneficio a empleados adicionales cuyos servicios han sido indispensables durante las distintas emergencias. Véanse, Boletines Administrativos Núm. OE-2018-054, OE-2019-029, OE-2019-061 y OE-2020-043. La última Orden Ejecutiva promulgada a estos fines se emitió el 9 de junio de 2020 para extender el periodo hasta el 31 de diciembre de 2020.

POR CUANTO: Actualmente, esta extensión cubre a personal de todos los componentes del Departamento de Seguridad Pública, del Departamento de Corrección y Rehabilitación (Cuerpo de Oficiales) y de los hospitales del Gobierno de Puerto Rico (personal médico, de enfermería, nutricionistas, tecnólogos médicos).

POR CUANTO: A raíz del estado de emergencia en Puerto Rico decretado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 ante la amenaza del coronavirus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19, se hace imperativo: (1) extender el campo de empleados públicos al cual le debe aplicar la extensión del término para el uso de sus licencias; y (2) extender el término para el uso de estas licencias hasta el 30 de junio de 2021.

POR CUANTO: Entre estos empleados se encuentra, por ejemplo, el personal del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, quienes desde la declaración de la emergencia por COVID-19 han trabajado constante e ininterrumpidamente para tramitar y proveer a los residentes de Puerto Rico las distintas ayudas económicas disponibles ante la pérdida de empleo o reducción de sus jornadas de trabajo.

POR CUANTO: El Art. 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, emendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

Sección 1ra: Se extiende hasta el 30 de junio de 2021 el término para que los empleados de las áreas enumeradas a continuación, cuyo trabajo

continuo ha sido requerido dado a la emergencia decretada por el COVID-19 y que, como consecuencia, se verán imposibilitados de disfrutar sus licencias previo al 31 de diciembre de 2020, puedan utilizar los excesos acumulados de licencias de vacaciones y por enfermedad:

1. personal del Departamento de Seguridad Pública y de los Negociados que lo conforman, según detallado en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”;
2. Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación;
3. personal médico, de enfermería, nutricionistas, tecnólogos médicos y cualquier otro personal hospitalario cuyo patrono es el Gobierno de Puerto Rico;
4. personal del Departamento de Salud, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, del Departamento de Educación, del Departamento de la Familia y del Departamento de Hacienda.
5. personal de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico cuyo trabajo continuo ha sido requerido a raíz de la emergencia decretada por el COVID-19. En el caso del personal mencionado en este inciso, el jefe de agencia certificará al secretario de la Gobernación cuáles empleados se verán imposibilitados de agotar el exceso de sus licencias en o antes del 31 de diciembre de 2020 a causa del trabajo continuo que le ha sido requerido a raíz de la emergencia por COVID-19. En lo que respecta al personal bajo este inciso, el Secretario de la Gobernación tendrá potestad para dejar sin efecto una autorización de extensión de exceso de licencia hecha conforme a la presente Orden Ejecutiva, de así entenderlo meritorio.

Sección 2da:

Será responsabilidad de cada autoridad nominadora o de la persona designada por ésta, que en o antes del 15 de diciembre de 2020, se haya identificado todo aquel personal comprendido en esta Orden Ejecutiva y que posean excesos en sus licencias de vacaciones y por enfermedad. De igual forma, será responsabilidad de cada autoridad nominadora o de la persona designada por ésta, realizar la coordinación necesaria para que el personal identificado pueda disfrutar oportunamente de los excesos acumulados en sus licencias de vacaciones y enfermedad, sin que se vean afectados los servicios que ofrece cada agencia.

Sección 3ra: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 4ta: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2018-044, así como sus respectivas enmiendas contenidas los Boletines Administrativos Núm. OE-2018-054, OE-2019-029, OE-2019-061, OE-2020-043, así como cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad. Sin embargo, las extensiones contempladas en las referidas órdenes ejecutivas tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2021, según establecido en la presente Orden Ejecutiva.

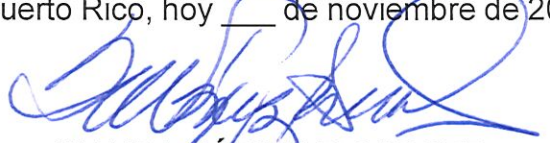
Sección 5ta: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección o disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 6ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

Sección 7ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza en San Juan, Puerto Rico, hoy ___ de noviembre de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 30 de noviembre de 2020.


RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO